



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”.**

## **ANTECEDENTES**

- I El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>1</sup> emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- II El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- III El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con

---

<sup>1</sup> En adelante, OPLE.

motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinarán la reanudación de actividades en el sector público.

Así como, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- IV** En fecha 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto<sup>2</sup> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos<sup>4</sup>, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V** En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>.
- VI** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano,

---

<sup>2</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020)

<sup>3</sup> En lo sucesivo, LGIPE.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, LGPP.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.

interpusieron diversas demandas de acción de inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**

- VII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en la misma fecha.
- VIII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Local Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de acción de inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.**
- IX** El 31 de agosto de 2020, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> identificado con la clave **INE/CG252/2020** por el que se aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- X** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG269/2020**, por el que emitió los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior

---

<sup>6</sup> En adelante, INE.

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-REC-91/2020** y acumulado.

- XI** El 11 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLLEV/CG082/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó otorgar el carácter de permanente a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
- XII** El 1 de octubre del presente, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el **Decreto 594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.
- XIII** El 16 de octubre de 2020, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo **OPLLEV/CG161/2020** por el que se expide el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
- XIV** El 10 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del INE identificado con la clave **INE/CG517/2020**, por el que se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
- XV** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio del año en curso<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

- XVI** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XVII** En sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG192/2020**, autorizó la celebración del convenio de colaboración entre este Organismo y el INE, para la colaboración en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVIII** En fecha quince de diciembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria Virtual del Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLV/CG215/2020** por el que se reforman, adicionan, derogan y, en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del estado de Veracruz.
- XIX** En sesión solemne celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XX** En sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2021, de las Comisiones Permanentes unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de Igualdad de Género y No Discriminación del Organismo Público Local Electoral del Estado

de Veracruz, mediante Acuerdo **A001/OPLEV/CPMP/13-01-2021**, aprobaron someter a consideración del Consejo General del OPLE los **“Lineamientos para que los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”**.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo

---

<sup>8</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>9</sup> En lo sucesivo, LGIPE.

98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral<sup>10</sup>.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 6 Las comisiones del Consejo General, entre ellas, las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les

---

<sup>10</sup> En adelante, Reglamento Interior.



asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral así como el artículo 4, inciso a), 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

- 7 En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto, señala que las comisiones deberán presentar por conducto de su presidencia, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva, y que la Presidencia del Consejo General deberá recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 8 En razón de lo anterior, con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones, en asuntos que se requiera o guarden relación con otras comisiones, como en el caso concreto, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, de manera conjunta, bajo la figura de Comisiones Unidas, las Comisiones Permanentes unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de Igualdad de Género y No Discriminación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboraron los **“Lineamientos para que los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”** y, por Acuerdo **A001/OPLLEV/CPPP/13-01-2021**, aprobaron someterlos a consideración del Consejo General del OPLE, para que, en uso de las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo que disponen los artículos 108, fracción II



del Código Electoral, en relación con el 5, numeral 1, inciso I) del Reglamento Interior, determinará lo conducente.

- 9** Ahora bien, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 10** El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de

representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 11 Por su parte, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 12 El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por su parte, el artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

**13** Es de referir que el Reglamento Interior del OPLE, en su artículo 5, inciso u) establece que, el Consejo General tiene como atribución el emitir los Lineamientos específicos en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que deberán cumplir los partidos políticos; asimismo, el artículo 15, numeral 1, inciso I del Reglamento Interior establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que el Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que serán elaborados en conjunto con la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, lo cual se concatena con el artículo 29, numeral 1 inciso bb) del propio Reglamento Interior.

**14** Ahora bien, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 20 Bis define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que

tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Asimismo, el artículo 48 Bis del ordenamiento citado en el párrafo precedente dispone que corresponde al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese tenor, la **Jurisprudencia 48/2016**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece:

**“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.** De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. **El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.** En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un

análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.”

#### **ÉNFASIS AÑADIDO.**

- 15** En ese sentido, en virtud de las reformas legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de fecha 13 de abril de 2020 y en términos de lo que dispone el artículo 108, fracción I del Código Electoral, en relación con el 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Autoridad Electoral considera procedente emitir los Lineamientos materia del presente Acuerdo, a efecto de que los partidos políticos con acreditación o registro ante este OPLE garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en los términos que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Lineamientos que de manera general se integran de la siguiente forma:

- ✓ Capítulo I. Disposiciones Generales.
- ✓ Capítulo II. De la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- ✓ Capítulo III. De la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos de los partidos políticos.
- ✓ Capítulo IV. De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- ✓ Capítulo V. De la atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- ✓ Capítulo VI. Sanciones y medidas de reparación.
- ✓ Capítulo VII. Medidas cautelares y de protección.
- ✓ Capítulo VIII. Del 3 de 3 contra la violencia.
- ✓ Transitorios.

En ese sentido, los partidos políticos con acreditación o registro ante este Organismo, deberán sujetar sus actuaciones a los Lineamientos en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

- 16 En virtud de los fundamentos y argumentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar los **“Lineamientos para que los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”**.
- 17 Por su parte, este Órgano Superior de Dirección a través de la Presidencia del Consejo General, deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo y los Lineamientos en materia, sean publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral.
- 18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad

con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 9, 35, fracción III, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción II y IV, 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, numeral 1, inciso k), 6 y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 42, 43, 44, 99; 100; 101; 102; 108, fracción VII y, demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 y 20, numeral 1 del Reglamento Interior del OPLE; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los “**Lineamientos para que los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género**”.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos con acreditación o registro ante este Organismo, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.



**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el catorce de enero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**